

Canon de contadores**84 ptas/bimestre**

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para ingreso y traslado en las residencias para la tercera edad y los centros de atención a minusválidos psíquicos adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Encomendada al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la gestión de los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía por el Decreto 252/1988 de 12 de julio, en desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, procede, dada la próxima puesta en funcionamiento de centros de nueva construcción, establecer las condiciones de acceso a los mismos.

En cumplimiento de los artículos 14º y 149º, de la Constitución, la valoración de los expedientes de solicitudes, tanto en lo que afecta a los baremos como en la puntuación de las variables que lo componen, se hará utilizando los vigentes para Centros similares de la Seguridad Social, con la adecuación exigida por la Ley 2/1988.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990

D I S P O N G O**Artículo primera. Residencias para la Tercera Edad**

1. Para poder obtener la condición de residente en las Residencias de la Tercera Edad dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener 60 años cumplidos.

b. No padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en Centro Hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el Centro.

c. No haber sido sancionado con expulsión definitiva de Centro Público similar.

d. Obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida para el ingreso en la Residencia solicitada.

2. También podrán obtener la condición de residentes, como acompañantes del beneficiario, aunque no hayan alcanzado la edad de 60 años, siempre que cumplan los requisitos b., c. y d. y acrediten debidamente su situación:

El cónyuge o persona unida maritalmente con una convivencia de, al menos, cinco años de antigüedad.

Familares hasta segundo grado de consanguinidad que convivan y dependan económicamente del beneficiario.

Artículo segundo. Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos.

Podrán obtener la condición de usuarios o residentes en los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos, dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, quienes no pudiendo ser asistidas en su medio familiar, ni hacer uso de la ayuda a domicilio, reunirán los requisitos siguientes:

a. Estar afectados por una minusvalía psíquica, severa a media asociada a otro tipo de discapacidades físicas o sensoriales graves, valorada y calificada por los equipos multiprofesionales de los Centros Base de Minusválidos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b. Tener 6 años cumplidos para recibir asistencia en el Centro de Día en régimen de media pensión. Y ser mayor de 16 años (salvo que concurren problemas familiares graves que aconsejen su internamiento en edad inferior) para estar internado como residente.

c. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

d. No necesitar atención en instituciones sanitarias de forma permanente.

e. Obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida para el ingreso en el Centro solicitado.

Artículo tercero. De las solicitudes.

Las solicitudes de ingreso y traslado en ambos tipos de Cen-

tros, suscritas por los interesados o sus representantes legales deberán:

a. Ser formalizadas cumpliendo los impresos oficiales al efecto.

b. Ir acompañadas de la documentación justificativa que se determine.

c. Ser presentadas en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Centros de servicios sociales adscritos al mismo y demás dependencias públicas habilitadas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto. Caducidad de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de presentación.

2. Las solicitudes de traslado tendrán una vigencia de un año, desde su presentación.

3. El archivo del expediente por caducidad deberá ser notificado fehacientemente a los interesados. Dicha notificación debe incluir la advertencia de que, de seguir interesados en la petición, deberán cumplimentar una nueva solicitud.

Artículo quinto. Requisitos para trasladadas.

1. Salvo circunstancias especiales, debidamente acreditadas y valoradas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, será condición imprescindible para poder solicitar traslado, que el beneficiario haya permanecido al menos un año en el Centro.

2. Este requisito será ampliado en un año para cada traslado sucesivo.

Artículo sexto. Instrucción de expedientes.

1. Correspondrá a las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, la instrucción de los expedientes de los solicitantes que tengan su domicilio habitual en el ámbito territorial de la misma.

2. La instrucción de los expedientes de los solicitantes que residen fuera de Andalucía, se hará por los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo séptimo. Prelación en la tramitación de expedientes.

Salvo casos de urgencia social por extrema necesidad, debidamente acreditada, la tramitación de los expedientes será efectuada por riguroso orden de presentación.

Artículo octavo. Valoración de las solicitudes.

La valoración de los expedientes de ingreso y traslado se hará de conformidad con los baremos en cada momento vigentes en centros homologados del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (INERSO), con la adición siguiente:

En la variable «otras circunstancias» se incluirá la de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía con un montante de 40 puntos para las Residencias de Tercera Edad y de 60 para los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo noveno. Resolución de los expedientes.

1. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, es el órgano competente para la valoración y resolución de los expedientes de solicitud de ingreso y traslado.

2. Las Resoluciones que, al efecto emita, habrán de notificarse a los interesados.

3. Las Resoluciones aprobatorias provisionales darán lugar a la inclusión en la respectiva «lista de reserva de plazas» de cada Centro. Las resoluciones definitivas otorgarán la condición de residentes en el Centro adjudicado.

4. Las resoluciones que sean denegatorias deberán contener una sucinta exposición de los fundamentos que las motivan.

5. Contra las resoluciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo décimo. Lista de reserva de plazas.

1. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales elaborará trimestralmente una lista de reserva de plazas por cada Centro en donde se irán incluyendo, por orden de prioridad y puntuación según baremo, las solicitudes aprobatorias.

2. Para las Residencias que sean mixtas, se emitirá una lista de reserva para válidos y otra para asistidos.

3. Para los Centros que cuenten con usuarios mediopensionistas, se emitirá una lista de reserva de residentes y otra de beneficiarios a media pensión.

4. Los beneficiarios incluidos en listas de reserva de plazas que no hayan ingresado en el Centro por no haberse producido

vacantes, serán incluidos en las sucesivas que se emitan con preferencia a los nuevos beneficiarios.

5. Las listas de reserva de plazas contendrán un número máximo de beneficiarios equivalente al 30% de las plazas del Centro para el que se emitan.

6. La inclusión, por vez primera, de los beneficiarios en lista de reserva de plazas deberá ser notificada a los interesados o sus representantes legales.

Artículo undécimo. Incorporación al Centro.

1. Cuando se produzcan vacantes, los beneficiarios serán llamados a incorporarse al Centro que les corresponda por riguroso orden de inclusión en la lista de reserva de plazas, para la realización del período de adaptación y observación.

2. Salvo impedimento por causa mayor, que deberá comunicarse y ser acreditado ante la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales que corresponda, la incorporación al Centro debe producirse dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación del llamamiento.

3. Concluido el plazo de quince días sin haberse producido la incorporación, salvo en el caso justificado de fuerza mayor, se entenderá decaído en su derecho, lo que se notificará al interesado o su representante legal.

Artículo duodécimo. Período de adaptación y observación.

1. Tados los beneficiarios, al ingresar por primera vez en un Centro, habrán de someterse a un período de adaptación y observación.

2. Dicho período de adaptación y observación tendrá en las Residencias para Tercera Edad una duración de veinte días, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros veinte días.

3. En los Centros de Atención o Minusválidos Psíquicos Profundos, el período de adaptación y observación tendrá una duración de dos meses, ampliables a uno más.

Artículo decimotercero. Comisión Técnica de Valoración.

1. En cada Centro se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, que tendrá la finalidad de comprobar si los beneficiarios reúnen las condiciones indispensables para la convivencia normal en el mismo.

2. Será también competencia de dicha Comisión, en los casos que así lo requieran: ampliar el período de adaptación y observación; determinar los traslados al Módulo de Asistidos y pronunciar-se provisionalmente sobre la necesidad de abandonar el Centro, los residentes que incumplan los requisitos exigidos por los artículos 1º y 2º de este Decreto.

3. La Comisión Técnica de Valoración del Centro estará integrada, al menos, por el Director, que actuará de Presidente, un médico o psicólogo, según las circunstancias de los beneficiarios y un asistente social.

En los Centros concertados formará parte de la citada Comisión además, un técnico representante de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

4. Los acuerdos que adopte la Comisión serán recogidos en la correspondiente Acta de la reunión y notificados a los interesados o sus representantes legales.

5. Recibida tal notificación, los interesados o sus representantes legales podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la misma.

6. El plazo de formulación de alegaciones será de cinco días en las Residencias para la Tercera Edad y de diez días en los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos.

7. Transcurridos los plazos de alegaciones, se dará traslado del Acta con los acuerdos junto con las alegaciones presentadas a la respectiva Gerencia Provincial, quien lo elevará a la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para resolución.

8. Cuando se den casos de enfermedad infecto-contagiosa o trastorno mental grave y agudo, la decisión provisional de la Comisión de trasladar al residente al Centro de atención específica se llevará a cabo inmediatamente, sin perjuicio de seguirse lo anteriormente determinado.

Artículo decimocuarto. Derecho de reserva de plaza.

1. Los beneficiarios de los Centros tendrán derecho a reserva de plazo:

a. Durante los períodos de ausencia obligada para asistencia en centro hospitalario o por sanción disciplinaria temporal.

b: Durante los períodos de ausencia voluntaria del Centro, siempre que estos no excedan de 45 días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la Dirección al menos con 48 horas de antelación.

2. No serán computadas, a efectos de lo señalado en este último subapartado, las ausencias de fines de semana ni las inferiores a cuatro días, salvo que se comuniquen fehacientemente a la dirección, con 48 horas de antelación, que sean descontadas de los 45 días antes indicados.

3. Por causas debidamente justificadas, la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales podrá autorizar que sea ampliado el período máximo de 45 días naturales al año de ausencia voluntaria del Centro.

Artículo decimoquinto. Urgencia social por extrema necesidad.

Previa resolución del Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, los casos de urgencia social por extrema necesidad, debidamente acreditada, serán ingresados en los Centros que corresponda inmediatamente, aunque no figuren en los listas de reserva de plazas.

Artículo decimosexto. Traslados a Residencias de Asistidos.

Cuando un residente que obtuvo tal condición como válido devenga a situación de ositido y no exista plaza en el Módulo de Asistidos del Centro, la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, podrá resolver sobre su traslado a una Residencia de Asistidos que dispongan de plazas vacantes, previa instrucción del correspondiente expediente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los requisitos establecidos por el presente Decreto serán también de aplicación para la adjudicación de plazas subvencionadas en Centros e Instituciones Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, similares, con los que el Instituto Andaluz de Servicios Sociales suscriba Conciertos de reserva de plazas.

Segunda. En cualquier fase del procedimiento, los interesados o sus representantes legales podrán desistir de su petición o renunciar a los derechos concedidos, lo que conllevará la cancelación del expediente.

Tal desistimiento o renuncia se formulará por escrito o por comparecencia, en cuyo caso deberá suscribirse la oportuna diligencia.

Tercera. Tanto la redacción de los impresos de solicitud como la determinación de la documentación que debe acompañarlas y la tramitación administrativa del expediente, se harán de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, sobre racionalización administrativa y normativa que lo desarrolle.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Centros transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, seguirán regulándose por su normativa específica vigente mientras tanto se mantengan las circunstancias que le son propias y que fueron determinadas en la disposición citada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las instrucciones que requieren la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

DECRETO 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de Optica.

El artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y lo